





USHUAIA, 28 JUL 2008

VISTO: El Expediente Letra S.C. Nº 168/08 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INVESTIGACIÓN S/PINTURA INTEGRAL ESCUELA Nº 24".- (REF. EXPTE. 03005-MO-07)", y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician de acuerdo a la documéntal obrante en el Expte. del registro de la Gobernación N° 3005/MO/07, que de su análisis surge el dictado del Acta de Constatación TCP N° 926/07 Adm. Central de fecha 31/10/07 que contiene observaciones que evidencian por una parte la posibilidad de perjuicio fiscal.

Que dichas actuaciones se incluyen en la investigación que desarrolla este Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco del Expte. SC N° 195/07 del registro de este Organismo de Control caratulado: "S/OBRAS DE REFACCION, REPARACION MATERIALES Y MANO DE OBRA DE LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES DE LA PROVINCIA – RESOLUCION 94/07".

Que, asimismo, el profesional Técnico de este Tribunal de Cuentas profundiza el análisis de las actuaciones de referencia con toda la documentación colectada, emitiendo por su parte el Arquitecto Víctor ORTEGA, el Informe TCP SC Nº 055/08 y por su parte, el Auditor Fiscal Jorge ESPECHE, la Nota Letra: T.C.P.- ADM. CENTRAL. Nº 102/08, glosados a fs. 100/102 y 107/108, respectivamente, (del expediente de la Gobernación), concluyendo este último que, contiene observaciones que evidencian por una parte la posibilidad de perjuicio fiscal, entre otras consideraciones.

Que la obra, que refiere a trabajos de pintura integral, que incluye lijado y desmonte de elementos, en el interior de la Escuela Provincial N° 24 "Juán Ruiz GALAN" de la ciudad de Ushuaia, fue contratada a Guido MONTAÑO, mediante la Orden de Servicio N° 298/07 obrante a fojas 13, por la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00/100 (\$ 74.832,00), y conforme al Informe Técnico N° 290/07, de fojas 03, ambas del expediente de la Gobernación.

Que, sin perjuicio de lo expresado, de la verificación realizada por el Profesional Técnico que fuera contratado por el Tribual de Cuentas para realizar la medición de los trabajos de pintura ejecutados en el mencionado establecimiento, se ha precisado que, los







trabajos contratados a Guido MONTAÑO, fueron ejecutados parcialmente, puesto que algunos locales no fueron pintados e indicando el profesional una serie de irregularidades detectadas en la verificación, las que han sido plasmadas en el apartado – Consideraciones – del Informe TCP SC Nº 055/08, no obstante obrar, a fojas 14 del expediente madre, el acta de final de Obra, en la que se indica que se verificó "...la correcta terminación en ejecución de los trabajos encomendados..."; no obstante ello, la profesional actuante determinó, de las mediciones realizadas, diferencias de metros cuadrados respecto de metros cuadrados presupuestados y contratados, en cada ítem, según el siguiente detalle: Item 1: 533,14 metros cuadrados pintados de menos, Item 2: 304,46 metros cuadrados pintados de mas e Item 3: 23,59 metros cuadrados pintados de mas.

Que de las mediciones realizadas y antes expuestas, resulta que, la empresa contratada, pintó 205,09 metros cuadrados de superficie en menos.

Que asimismo, a efectos de establecer el valor de los trabajos presupuestados y contratados, se toma como válido el precio fijado en el presupuesto, y en consecuencia contratado, toda vez que, el presupuesto se aviene a lo solicitado y teniendo en cuenta que el informe técnico refiere a tres manos de pintura, se concluye que el presupuesto responde a ello, situación por la cual, conforme el precio para tres manos de pintura determinado por el área técnica de este Tribunal de Cuentas en el Informe Nº 293/07, correspondiente al Expediente T.C.P. Nº 247/07, de PESOS VEINTISEIS CON 32/100 (\$ 26.32), el precio resulta razonable, siempre y cuando se verifique el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista.

Que con los presupuestos indicados, el valor de la obra determinado por este Organo de Control asciende a la suma de PESOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON 40/100 (\$70.463,40) y considerando que, la contratista, ha percibido el total del monto del contrato, es decir la suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS CON 00100 (\$74.832,00), según documento obrante a fojas 47 y 56 del expediente de la gobernación, se ha detectado un presunto perjuicio fiscal de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 (\$ 4.368,60), ocasionado por metros cuadrados pintados en menos que los metros cuadrados contratados.

Que atento a lo expresado, la Prosecretaria Contable emite su Informe TCP SC Nº 151/08 de fecha 07/05/08, a fs. 110/112 del presente expediente, compartiendo lo indicado en el Informe TCP Nº 055/08 y la Nota TCP ADM. CENTRAL Nº 102/08, por







lo que se sugiere la apertura del expediente del registro de este Tribunal, dando inicio a la investigación pertinente, sobre el tema particular.

Que se comparte lo expresado por la Prosecretaria Contable en su Informe TCP SC N° 151/08, debiéndose dar carácter externo al Informe TCP SC N° 055/08, a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 102/08 y al Informe TCP SC N° 151/08, los que en copia certificada, formar parte integrante de la presente.

Que, del análisis efectuado a la documental colectada, resultan en principio, responsables del presunto perjuicio fiscal indicado en el párrafo que antecede, el Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P., por ser ambos responsables de las tramitaciones efectuadas en el marco de las construcciones, reparaciones y refacciones llevadas a cabo en los edificios educativos de la Provincia para el ciclo escolar 2007, y encuadradas en la Resolución MOySP Nº 26/07, obviando la normativa vigente en materia de contrataciones de obras públicas, como así también el Sr. Antonio GHIGLIONE, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia, del M.O.yS.P., quien certificó la correcta ejecución de los trabajos contratados, conforme lo expresa el Final de Obra obrante a fojas 14, del expediente de la gobernación.

Que por todo lo expuesto, corresponde hacer saber y comunicar a los presuntos responsables citados en el considerando que antecede, que de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 (\$ 4.368,60), a fin de que efectúen los descargos que hagan a su defensa.

Que asimismo se considera procedente, poner en conocimiento del actual ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que ha arribado en la presente contratación e instarlo a que adopte las medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes de cumplir por la contratista, debiendo informar a este órgano de Control las acciones ordenadas al efecto.

Que, lo expresado es sin perjuicio de analizar la conducta de los funcionarios intervinientes en la contratación contraviniendo la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas, por las responsabilidades que les puedan corresponder.

Que los suscriptos comparten el criterio de las áreas técnicas intervinientes.

Que corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en uso









de las facultades conferidas por los arts. 4 inc. c). 20, 49 y cdtes. de la Ley Provincial 50. Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Hacer saber, a los presuntos responsables, Sr. Omar DELUCA, entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos, Sr. Osvaldo COLOMBERA, entonces Secretario de Infraestructura y Emergencia M.O.y S.P., y Sr. Antonio GHIGLIONE, entonces Jefe de Departamento de Inspecciones y Emergencia, del M.O.yS.P., que, de la documental colectada en autos surgen elementos que permiten presumir la existencia de perjuicio fiscal, por la suma de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 60/100 (\$ 4.368,60), a fin de que produzcan los descargos que hagan a su defensa, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 2º.- Poner en conocimiento al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos, arq. Daniel LEPEZ MACIAS, de las conclusiones a las que se ha arribado en la presente contratación, a fin de que adopte medidas conducentes a ejecutar los trabajos pendientes de cumplir por la contratista, debiendo informar a este Órgano de Control, en un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente, las acciones ordenadas al efecto.

ARTICULO 3°.- Dar Carácter Externo a los Informes T.C.P. S.C. N° 151/08 y 055/08 y a la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 102/08, documental que en copia certificada se agregan y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°.- Intimar a los funcionarios responsables del Ministerio de Obras y Servicios Públicos para que en un plazo improrrogable de diez (10) días verifiquen el cumplimiento de todas las obligaciones laborales e impositivas por parte de la contratista, a fin de determinar la validez del precio por metro cuadrado presupuestado y contratado, remitiendo dicha documentación a este Tribunal por los motivos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTICULO 5°.- Notificar con copia certificada de la presente y de los Informes Letra T.C.P. - S.C. N° 151/08 y 055/08 y de la Nota TCP ADM. CENTRAL N° 102/08, al actual Ministro de Obras y Servicios Públicos Arq. Daniel LEPEZ MACIAS, al entonces Ministro Ing. Omar DELUCA, al Secretario de Infraestructura y Emergencia Osvaldo COLOMBERA, al Sr. Antonio GHIGLIONE, al Secretario Contable, a la Prosecretaria







Contable, Auditor Fiscal y Arquitectos intervinientes.

ARTICULO 6°.- Registrar. Comunicar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS Nº 081 /2008 - V.A.

T.C.P.

Revisór

Confeccionó:

CPN. German Rodolfo FEHRMANN

Vocal Auditoria

Tribunal de Cuentas de la Provincia